



Firmado digitalmente por:  
RODRIGUEZ OSORIO Milagros  
Leonor FAU 20131370046 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/07/2020 10:36:56-0500



Firmado digitalmente por:  
LLEMPEN LOPEZ Zola  
Cristina FAU 20131370046 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30/07/2020 09:58:13-0500



Firmado digitalmente por:  
CHAVEZ CUENTAS Jose  
Carlos FAU 20131370046 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30/07/2020 13:52:58-0500



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
MINISTRA

30 JUL. 2020

Lima,

**OFICIO N° 367 -2020-EF/10.01**

Señor

**FRANCISCO SAGASTI HOCHHAUSLER**

Presidente de la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Av. Abancay s/n – Plaza Bolívar, Cercado de Lima, Lima

Presente.-

**Asunto** : Proyecto de Ley N° 5408/2020-CR, Nueva Ley que regula el Teletrabajo

**Referencia** : Oficio N° 096-2020-2021-CCIT/CR (HR N° 066555-2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5408/2020-CR que propone la "Nueva Ley que regula el Teletrabajo".

Al respecto, tengo a bien adjuntarle copia del Informe N° 053-2020-EF/50.04, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
RODRIGUEZ OSORIO Miagros  
Leonor FAU 20131370646 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/07/2020 10:35:31-0500



Firmado digitalmente por:  
LLEMPEN LOPEZ Zoila  
Cristina FAU 20131370646 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 30/07/2020 09:58:26-0500



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

### **INFORME N° 053 -2020-EF/50.04**

**Para** : Señor  
**JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS**  
Viceministro de Hacienda

**Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5408/2020-CR

**Referencia** : a) Oficio N° 096-2020-2021-CCIT/CR (HR N° 066555-2020)  
b) Memorando N° 0889-2020-EF/ 53.04  
c) Informe N° 0869-2020-EF/53.04

**Fecha** : 29 de julio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el señor Francisco Sagasti Hochhausler, Presidente de la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5408/2020-CR que propone la "**NUEVA LEY QUE REGULA EL TELETRABAJO**" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b) la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos remite el documento de la referencia c), mediante el cual la Dirección de Gestión de Personal Activo señala que el Proyecto de Ley no contiene materias que se relacionen con el ámbito de su competencia.

#### **II. ANÁLISIS:**

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 5408/2020-CR tiene por objeto regular el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones (TIC), en las entidades públicas o empresas privadas, promoviendo las políticas públicas que garanticen su desarrollo.
- 2.2. En tal contexto, el Proyecto de Ley establece los derechos y obligaciones de esta modalidad, cómo debe ser prestada, los requisitos del contrato y sus cláusulas obligatorias, la jornada laboral, el registro de los contratos, entre otras medidas para la implementación de esta modalidad de prestación de servicio.
- 2.3. Asimismo, el Proyecto de Ley establece, entre otras Disposiciones Complementarias Finales las siguientes:



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**"CUARTA. De las políticas públicas de teletrabajo**

*Créase una comisión multisectorial de formular las políticas públicas referidas al teletrabajo para garantizar su desarrollo y su preferente utilización, en un plazo de noventa (90) días naturales.*

*La comisión multisectorial está conformado por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).*

*La Secretaría Técnica estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la que informará cada 30 días, de sus resultados a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.*

*Mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo puede ampliarlos integrantes de la comisión multisectorial."*

**"SEXTA. Del fomento del acceso a internet y de los medios tecnológicos**

*Es obligación del Estado, el desarrollo de proyectos de inversión con el objeto de mejorar el servicio de telecomunicaciones y el servicio de electricidad, así como implementar programas de financiamiento para la adquisición de medios tecnológicos o informáticos, para la población."*

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

- 2.4. Al respecto, las atribuciones de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se encuentran enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario y por tanto sólo absuelve consultas relacionadas al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.5. El tal contexto, se formula observación, desde el punto estrictamente presupuestario, al Proyecto de Ley N° 5408/2020-CR, toda vez que la Cuarta Disposición Complementaria Final, propone la creación de una comisión multisectorial encargada de formular las políticas públicas referidas al teletrabajo; estableciendo además que ésta contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin precisar si el funcionamiento de la citada Comisión y su Secretaría Técnica irrogarán gastos al Estado. En consideración a ello, se pone a consideración una propuesta de modificación en la Cuarta Disposición Complementaria Final, conforme al siguiente texto:



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

**“CUARTA. De las políticas públicas de teletrabajo**

*Créase una comisión multisectorial de formular las políticas públicas referidas al teletrabajo para garantizar su desarrollo y su preferente utilización, en un plazo de noventa (90) días naturales.*

*La comisión multisectorial está conformada por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). Los/las integrantes de la Comisión Multisectorial ejercen sus funciones ad honórem*

*La Comisión Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la que informará cada 30 días, de sus resultados a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.*

*El funcionamiento de la Comisión Multisectorial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, los gastos que involucren la participación de los/las representantes de la Comisión Multisectorial se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades que representan, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

*Mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo puede ampliarlos integrantes de la comisión multisectorial.”*

- 2.6. De otro lado, se observa que lo previsto en la Sexta Disposición Complementaria Final del proyecto de Ley bajo análisis demandaría recursos adicionales al Tesoro Público; toda vez que dispone, como obligación del Estado, el desarrollo de proyectos de inversión con el objeto de mejorar los servicios de telecomunicaciones y electricidad y la implementación de programas de financiamiento para la adquisición de medios tecnológicos o informáticos; sin embargo la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley no desarrolla el costo de implementación de las medidas propuestas, la fuente de financiamiento, ni las entidades a cargo de las mismas.

En virtud a lo expuesto, se considera que el Proyecto de Ley vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2020<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Inc 3

*“En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en el Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales”.*

Inc. 4

*“Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público (...)”*



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- 2.7. Asimismo, y en virtud al análisis efectuado, el Proyecto de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Además, cabe precisar que, siendo el Proyecto de Ley una iniciativa congresal, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que: "*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)*". Por tanto, el Proyecto de Ley contraviene la citada disposición constitucional.

Finalmente, sobre los demás artículos y disposiciones del Proyecto de Ley, no corresponde emitir opinión, puesto que o se encuentran dentro del ámbito de competencia de la Dirección General de Presupuesto Público.

- 2.8. Por otro lado, cabe indicar que la Dirección de Gestión de Personal Activo de la **Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos**, emitió pronunciamiento mediante el Informe N° 0869-2020-EF/53.04, señalando lo siguiente:

*(...)*

*2.8 El Proyecto de Ley N° 5408/2020-CR, propone una nueva regulación para el teletrabajo, como modalidad especial del contrato de trabajo. Así el proyecto establece los derechos y obligaciones de esta modalidad, la forma como debe ser prestado, los requisitos del contrato y sus cláusulas obligatorias, la jornada laboral, el registro de los contratos, así como las disposiciones complementarias para la implementación de la norma.*

*2.9. De la revisión del Proyecto de Ley N° 5408/2020-CR, se advierte que no contiene disposición alguna que se relacione con el ámbito de competencias de la DGGFRH, en el subsistema de gestión de la compensación del SAGRH.*

*2.10. Así, tomando como guía la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, se puede señalar que el desarrollo de políticas referidas a los recursos humanos y la regulación sobre la forma como se organiza y gestiona el empleo público, se vinculan a los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos y de gestión del empleo, cuya rectoría está a cargo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR).*

*2.11. En consecuencia, el Proyecto de Ley N° 5408/2020-CR, no contempla medidas específicas sobre ingresos de personal en el sector público. Por lo tanto, no corresponde a la DGGFRH emitir opinión, siendo competencia de SERVIR pronunciarse sobre el particular. (...)"*



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

### III. CONCLUSIONES:

Atendiendo a lo expuesto en el presente informe, se concluye lo siguiente:

- 3.1. La Dirección General de Presupuesto Público formula observación, desde el ámbito estrictamente presupuestario, al Proyecto de Ley N° 5408/2020-CR, por cuanto la Sexta Disposición Complementaria Final contraviene las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2019; así como el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.
- 3.2. Sin perjuicio de lo anterior, se plantea una redacción alternativa a la Cuarta Disposición Complementaria Final, conforme al texto consignado en el numeral 2.5 del presente Informe.
- 3.3. No corresponde emitir opinión respecto a los demás artículos y disposiciones del Proyecto de Ley, puesto que los mismos no se encuentran dentro del ámbito de competencia de la Dirección General de Presupuesto Público.
- 3.4. La Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos señala que el Proyecto de Ley N° 5408/2020-CR no contiene materias que se relacionen con el ámbito de competencia de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, puesto que no regula materias vinculadas con el Subsistema de Gestión de la Compensación del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos conforme lo señala en el Memorando N° 0889-2020-EF/ 53.04 y el Informe N° 0869-2020-EF/53.04.

Finalmente, se remite un proyecto de oficio, para que vuestro Despacho le brinde el trámite correspondiente, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**ZOILA LLEMPEN LÓPEZ**  
Directora General  
Dirección General de Presupuesto Público